Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Modifica liquidación de crédito, acepta renuncia, reconoce personería y decreta secuestro inmueble.
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01144-00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Pagaré No. 14241062

Asunto	Valor
Capital	$ 42.636.302,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 42.636.302,00
Total Interés de Plazo	$0,00
Total Interés Mora	$ 11.505.449,52
Total a Pagar	$ 54.141.751,52
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 54.141.751,52**

En consecuencia,

1. Se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **$54.141.751,52 M/cte.**, hasta el 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta que la obligación contenida en el pagaré No. **1769600093235** fue cancelada en su totalidad, conforme lo manifestado por la parte actora (PDF 035).

3. Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, **aceptar** la renuncia al poder otorgado por la codemandada Marlen Romero Velandia, presentada por el abogado José Luis Huanillo Casallas (PDF 041).

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor Mario Alfonso Carreño, como apoderado judicial de la codemandada Marlén Romero Velandia, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF 042), quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Secretaría, proceda a compartir el link de acceso al precitado apoderado al correo indicado en su escrito (PDF 042).

5. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40386130 – anotación No. 017 (fl. 6, PDF 027) se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se **comisiona** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a la **Alcaldía de la zona respectiva**, conforme el numeral 3º del artículo 38 del CGP, a efecto de adelantar el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40386130, denunciado como de propiedad de los demandados **Germán Benítez Arroyo** y **Marlen Romero Velandia**. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 027 del 24 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1345bd97d567eedc37c04cec90eaf41629d474b365361a52ee4e3b9ee135e2df**
Documento generado en 23/02/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica